

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de mayo de 2022

Rad. 2019-00443

Conforme a lo señalado en la parte inicial del auto que antecede, y de conformidad con el artículo 440 del CGP, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, **excluyendo a la sociedad ejecutada.**
2. Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la demandada Aliz Adriana Afanador Guiza. Por secretaría liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 8.000.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ